

PROCEDIMIENTO **ESPECIAL**
SANCIONADOR
EXPEDIENTE: SRE-PSD-60/2019.
PROMOVENTE: Partido Acción Nacional.
PARTES INVOLUCRADAS: Ángel Gerardo Islas Maldonado, Diputado local, y otros.
MAGISTRADA: Gabriela Villafuerte Coello.
PROYECTISTA: Rubí Yarim Tavira Bustos.
COLABORÓ: Emmanuel Montiel Vázquez.

Ciudad de México, a veinticinco de julio de dos mil diecinueve.

La Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación¹ dicta la siguiente **SENTENCIA:**

ANTECEDENTES

I. Proceso Electoral Local Extraordinario 2019.

1. **1. Convocatoria de la elección a la Gubernatura.** El lamentable hecho que ocurrió el 24 de diciembre de 2018, trajo como consecuencia que el 30 de enero de 2019², la legislatura local emitiera convocatoria para la elección extraordinaria en Puebla.
2. **2. Asunción de elecciones.** El 6 de febrero, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral³, asumió la organización total de las elecciones en la entidad⁴ (Gubernatura y 5 Ayuntamientos⁵).
3. **3. Plan y calendario.** En la misma fecha lo aprobó. Las etapas son⁶:
 - a) **Precampaña:** 24 de febrero al 05 de marzo.
 - b) **Campaña:** 31 de marzo al 29 de mayo.

¹ En adelante Sala Especializada.

² Todas las fechas corresponden a 2019, salvo mención en contrario.

³ En adelante INE.

⁴ Ver acuerdo INE/CG40/2019.

⁵ Ahuazotepec, Cañada Morelos, Mazapiltepec de Juárez, Ocoyucan y Tepeojuma.

⁶ A partir de 2015 la celebración de elecciones federales y locales será el primer domingo de junio del año que corresponda. Segundo transitorio numeral 8, fracción II, inciso a) del DECRETO publicado en el Diario Oficial de la Federación el lunes 10 de febrero de 2014.

c) **Día de la elección:** 2 de junio.

II. Actuaciones ante la 13 Junta Distrital Ejecutiva del INE en Puebla
(Junta distrital).

4. **1. Presentación de la queja.** El 6 de mayo el Partido Acción Nacional⁷ (PAN) **acusó a Ángel Gerardo Islas Maldonado** -diputado local-, por apoyar a Miguel Barbosa en **una entrevista** (23 de abril) y por un **evento (29 de abril)** donde entregó dinero a un centro escolar y su difusión en Twitter (con menores de edad); al **Titular de la cuenta de Twitter “Everth Alí”** por publicar -a nombre y representación del legislador- eventos para favorecer a Miguel Barbosa; a **Roberto Villarreal Vaylón**, por retuitear una publicación de “Everth Alí”; a **Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta**⁸ -entonces candidato a la gubernatura-, por el beneficio indirecto que recibió; y a los partidos MORENA, del Trabajo⁹ y Verde Ecologista de México¹⁰, por la omisión a su deber de cuidado.
5. **2. Registro, desechamiento y revocación.** El 8 de mayo la Junta distrital la registró¹¹, el 21 siguiente la desechó ante la omisión del legislador denunciado de responder los requerimientos que le realizaron.
6. Ese acto lo revocó la Sala Superior (SUP-REP-65/2019), el 12 de junio siguiente.
7. **3. Admisión, emplazamiento y audiencia.** El 13 de junio, la admitió; el 1 de julio posterior emplazó a las partes a la audiencia de pruebas y alegatos; se realizó el 6 siguiente.

⁷ A través de su representante propietario ante el Consejo Local del INE; Lic. Luis Armando Olmos Pineda quien la remitió a la 13 Junta Distrital Ejecutiva.

⁸ Miguel Barbosa.

⁹ PT

¹⁰ PVEM

¹¹ JD/PE/PAN/JD13/PUE/PEF/2/2019.

8. No pasa inadvertido para esta Sala Especializada que el PAN denunció al titular de la cuenta “**Everth Alí**” por la difusión de publicaciones que considera propaganda en apoyo a Miguel Barbosa; sin embargo, la autoridad instructora no lo llamó al procedimiento porque el actor no proporcionó datos que permitieran identificar a la persona cuya cuenta se registró bajo ese distintivo o mote, por lo que se desconoce su calidad (persona física o moral) y la infracción que se le atribuye.
9. Por tanto, el contenido de las cinco publicaciones en Twitter de dicha cuenta no serán materia de estudio del procedimiento.
10. **4. Remisión del expediente e informe circunstanciado.** El 9 de julio, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral (*UTCE*) envió a la Oficialía de Partes de esta Sala Especializada el expediente y el informe circunstanciado.
11. **5. Trámite en Sala Especializada.** Una vez que se recibió el expediente y se revisó su integración, el 25 de julio, la Magistrada Presidenta por Ministerio de Ley, le asignó la clave **SRE-PSD-60/2019**, lo turnó a la ponencia a su cargo.

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Facultad para conocer.

12. Esta Sala Especializada es competente (tiene facultad) para resolver el procedimiento especial sancionador; se conocerá del asunto porque el INE asumió, de manera directa, la organización de la elección¹².
13. El Consejo General del INE emitió el acuerdo por el que asume llevar a cabo el proceso electoral local extraordinario y aprobó *el plan y calendario integral para el proceso electoral local extraordinario de la gubernatura en*

¹² El artículo 41, párrafo segundo, Base V, apartado C, segundo párrafo, inciso a), de la Constitución federal, faculta al Instituto *para asumir directamente la realización de las actividades propias de la función electoral que corresponden a los órganos electorales locales.*

Puebla, en su punto de acuerdo 16 estableció que el INE: “conocerá de los procedimientos administrativos sancionadores que deban iniciar con motivo de las quejas y denuncias que se interpongan por actos u omisiones que violenten la ley electoral local”.

14. Por eso, si a los órganos distritales, locales y centrales del Instituto, les toca el trámite de los procedimientos sancionadores que se presenten por la posible infracción a la legislación electoral de Puebla, a esta Sala Especializada le corresponde resolverlos.

SEGUNDA. Legislación aplicable

15. La Sala Superior ya se pronunció sobre cuál es la legislación electoral que debe aplicar en un proceso electoral extraordinario local, cuando el INE asume su organización, en el expediente **SUP-REP-565/2015**¹³.
16. En esta sentencia, señaló que la legislación electoral local que regula derechos y obligaciones (sustantiva) es aplicable en estos casos; es decir, el código electoral de la entidad federativa y la legislación que regula los supuestos y aspectos procedimentales (adjetiva) son las leyes generales.
17. Apoya la jurisprudencia: “**PROCESOS ELECTORALES LOCALES. CUANDO EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL ASUMA SU REALIZACIÓN, DEBE APLICAR LA LEGISLACIÓN SUSTANTIVA DE LA ENTIDAD FEDERATIVA DE QUE SE TRATE**”¹⁴.

TERCERA. Causales de improcedencia

¹³ Durante el desarrollo del proceso electoral extraordinario para elegir la gubernatura del estado de Colima, en dos mil quince.

¹⁴ Jurisprudencia XXXIII/2016, publicada en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 9, Numero 18, 2016, páginas 111 y 112.

18. Roberto Villareal Vaylón, dijo que la queja es **frívola**, porque los hechos **no constituyen una violación a la normativa electoral** y que las pruebas carecen de valor para demostrarlos.
19. Para esta Sala Especializada estas cuestiones deben analizarse en la acreditación de hechos y el estudio de fondo, a fin de determinar si las pruebas lo confirman o no; y si son existentes o inexistentes las infracciones.

CUARTA. Acusaciones y Defensas.

20. **El PAN** acusó a:

21. **Ángel Gerardo Islas Maldonado** –diputado local-, por:

- **Entrevista** que concedió el 23 de abril (durante la campaña), en el programa que conduce Juan Carlos Valerio, donde expresó su apoyo a favor de Miguel Barbosa, -entonces candidato a la gubernatura de Puebla-.
- **Evento de 29 de abril**, donde **entregó apoyo** económico en el *Centro Escolar Presidente Lázaro Cárdenas*, de Izúcar de Matamoros, Puebla, y la **difusión** de ese acto, en su red social Twitter, donde se observa la imagen de **menores de edad**.

22. **Roberto Villareal Vaylón**, por retuitear un mensaje de diverso usuario (Everth Alí) sobre un evento que, en su opinión, es propaganda a favor del entonces candidato Miguel Barbosa y de MORENA.

23. **Miguel Barbosa** por el beneficio indirecto que recibió del apoyo y propaganda en su favor; y a los **partidos políticos** que lo postularon -del Trabajo, Verde Ecologista de México y MORENA- por su falta al deber de cuidado.

Defensas:

24. **Ángel Gerardo Islas Maldonado** –diputado local-, **dijo:**

- El 23 de abril, asistió a una entrevista en el programa Imagen Noticias Puebla, que conduce el periodista Juan Carlos Valerio, en la que, como ciudadano, manifestó su apoyo a Miguel Barbosa, en ejercicio de su libertad de expresión.
- La red social (Twitter) **@gerislas** es su cuenta personal y a través de ella se difundió la entrevista.
- El 29 de abril, a las 9:00 horas asistió a la ceremonia de honores a la Bandera, en el *Centro Escolar Presidente Lázaro Cárdenas*, de Izúcar de Matamoros, por invitación del subdirector administrativo, la prefecta general y miembros del comité de padres de familia.
- Difundió en Twitter su asistencia y participación en el centro escolar donde aparecen menores de edad, con el permiso y autorización de los padres de familia.
- La entrega del cheque al centro escolar no es apoyo a candidatura o partido político, sino del cumplimiento a sus promesas de campaña dentro del programa "Proyectos productivos" que creó desde el 1 de octubre de 2018 y puede verificarse en la página <https://www.proyectosproductivos.mx/>.
- No participaron los partidos MORENA, PT, PVEM.
- Roberto Villareal Vaylón es su colaborador y pertenece a su equipo de trabajo.
- Desconoce el evento que se difundió en la red social de Roberto Villareal Vaylón.

25. **Roberto Villareal Vaylón**, dijo:

- Se desempeña como asesor jurídico en la oficina del diputado local.
- Es titular de la cuenta de Twitter **@RVillarealIV**.
- Retuiteó una publicación de otro usuario que consideró interesante, en ejercicio de su libertad de expresión.

26. **Miguel Barbosa** -entonces candidato a la gubernatura de Puebla- señaló:

- Desconoce los eventos que se denuncian.
- Las manifestaciones de apoyo o simpatía que recibió de las y los ciudadanos que hicieron las publicaciones denunciadas, forman parte de su libertad de expresión y no podrían implicarle una responsabilidad.
- Los hechos que se atribuyen al diputado son ajenos a él.

27. De forma similar **MORENA, PT y PVEM**, dijeron no tener relación ni conocimiento de los eventos de 23 y 29 de abril.

QUINTA. Cuestión previa

28. El **PAN** adjuntó como pruebas ligas de publicaciones alojadas en diversos perfiles. Para esta Sala Especializada, las publicaciones alojadas en redes sociales no deben analizarse (ni como medio de prueba) siempre y en todo momento, de forma automática; se debe verificar cada caso, para definir si se analizan o no.
29. Esto porque el hecho de sentir la vigilancia del Estado, a través de sus diferentes autoridades, puede generar en las y los usuarios de estos espacios digitales, un acto de molestia, censura, intimidación o miedo, sin justificación.
30. Por eso, antes de ver el contenido certificado por la autoridad debemos analizar los diferentes perfiles, para determinar si estudiaremos sus publicaciones a la luz de las normas electorales y/o los tomamos como prueba o no; veamos de qué perfiles se trata y sus particularidades:
 - **@gerislas**. Corresponde a la cuenta de Twitter de Gerardo Islas.
31. Podemos analizar su contenido porque corresponde a la cuenta del diputado local Ángel Gerardo Islas Maldonado, quien lo reconoció, y además, con ese carácter se ostenta en su perfil.
 - **@JCarlosValerio**. En su perfil de Facebook se describe así: Página oficial de Juan Carlos Valerio; Periodista. Grupo AS MEDIA.
32. Esta Sala Especializada estima que podemos acudir a sus publicaciones, como medio de prueba, sin que esto suponga una intromisión injustificada que atenta contra sus identidades virtuales, porque tiene una función

periodística, ya que su propósito es informar un acontecimiento; entonces, podemos considerarlas como información que trasciende a la ciudadanía¹⁵.

33. Finalmente, analicemos si debemos o no estudiar el retuit que se atribuye a Roberto Villarreal Vaylon, en el siguiente link:

- <http://twitter.com/everth-ali/status/1123973763425550336/retweets>

34. Aquí es necesario tomar en cuenta diversos factores:

35. En principio, esta publicación no la encontró la autoridad electoral, al certificar las ligas denunciadas, pero Roberto Villarreal Vaylon aceptó que la retuiteó, tal como se puso en la queja.

36. En la queja vemos una liga electrónica y una publicación que refiere al perfil “Everth Ali”; y se despliega un recuadro que dice “**Retweeted by Roberto Villarreal V @RVillarrealV**”.

37. ¿Quién es Roberto Villarreal Vaylón? El área de recursos humanos del Congreso señaló que **no figura en la nómina del Congreso**; mientras que la Jefatura de Presupuesto y contabilidad, dijo que en sus registros **hay evidencia que forma parte del equipo del diputado Ángel Gerardo Islas Maldonado**¹⁶; por su parte, el diputado local y el propio Roberto Villarreal Vaylón aceptaron que **colabora** como asesor jurídico en el Congreso.

38. Al verificar su perfil, no se ostenta como servidor público, militante, u otro carácter que revele alguna afinidad partidista o relevancia pública con

¹⁵ Con base en el criterio de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su tesis . CCXIX/2017 (10a.): “**PROTECCIÓN A PERIODISTAS. EL CANAL DE COMUNICACIÓN POR EL CUAL SE EJERCELA FUNCIÓN PERIODÍSTICA ES IRRELEVANTE PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE PERIODISTA**”.

¹⁶ Véase oficio DGAJEPL/3465/2019 del Congreso del Estado de Puebla, consultable en la página 276.

alguna tendencia política; se presenta así: “Escribo y retuiteo por interés propio y a título personal¹⁷”.

39. A partir de esta información, para esta Sala Especializada **no se debe analizar la liga electrónica que se proporciona**, ya que es un retuit de un ciudadano que, si bien colabora con un servidor público en el Congreso de Puebla; esto no le impide compartir la información que estime conveniente en amparo de la libertad de expresión en su esfera digital, y por eso, no se le puede atribuir responsabilidad.

SEXTA. Caso a resolver.

40. Esta Sala Especializada debe analizar la acusación contra **Ángel Gerardo Islas Maldonado** –diputado local-, por:
- **Entrevista** de 23 de abril donde apoyó a Miguel Barbosa (falta a la imparcialidad y neutralidad).
 - **Evento de 29 de abril: entrega de apoyo económico** en el *Centro Escolar Presidente Lázaro Cárdenas*, y su **difusión** en el Twitter del diputado. (uso indebido de recursos públicos, promoción personalizada, presión y coacción al electorado – falta a la neutralidad e imparcialidad del servicio público- y difusión de propaganda gubernamental).
 - **Vulneración al interés superior de la niñez**, por las publicaciones en Twitter donde se observa **menores de edad**.
41. Y si estos actos **beneficiaron indebidamente a Miguel Barbosa**, situación que implicaría la **falta al deber de cuidado** de los partidos políticos que lo postularon.

¹⁷ <https://twitter.com/RVillarrealV>

SÉPTIMA. Pruebas para acreditar los hechos.

❖ Calidad de los sujetos denunciados

42. **Miguel Barbosa** fue candidato a la gubernatura de Puebla por la coalición “Juntos Haremos Historia en Puebla”¹⁸.
43. **Ángel Gerardo Islas Maldonado** es diputado local del Congreso de Puebla en la LX desde el 15 de septiembre de 2018¹⁹, por Nueva Alianza.

❖ Pruebas para acreditar la entrevista.

44. El PAN, ofreció 2 publicaciones de redes sociales, certificadas por la autoridad electoral²⁰: una del diputado **Ángel Gerardo Islas Maldonado** con el mensaje “te invito a ver la entrevista que tendré en unos minutos @J CarloValerio en @ImagenTVPubla”; y la otra del periodista Juan Carlos Valerio.
45. Ambas contienen un video con la entrevista, que coincide con el que el PAN adjuntó en Disco Compacto²¹, cuyo contenido íntegro se anexa al final de esta sentencia (Video con una duración de 10 minutos 47 segundos).

¹⁸ Es un hecho notorio que el dieciocho de marzo el CEN de MORENA emitió un acuerdo por el que definió la candidatura de Miguel Barbosa, a la gubernatura de Puebla. Esta determinación fue impugnada y la Sala Superior el doce de abril en el expediente SUP-JDC-75/2019 revocó el dictamen y le ordenó emitir uno nuevo fundado y motivado. En la misma fecha el CEN dictó el acuerdo visible: <https://morena.si/wp-content/uploads/2019/04/ACUERDO.pdf>.

¹⁹ Se advierte del oficio DGAJEPL/1819/2019 de 10 de mayo de 2019 del Director general de Asuntos Jurídicos, estudios y proyectos legislativos.

²⁰ Mediante acta CIRC05/INE/PUE/JD13/10-05-19, documental pública con valor probatorio pleno.

²¹ Prueba Técnica con valor indiciario.

46. Se precisa que el propio diputado reconoció que concedió la entrevista el 23 de abril y expresó su apoyo en favor de Miguel Barbosa.

❖ **Pruebas sobre el evento de 29 de abril: entrega de apoyo económico a un centro escolar y su difusión en Twitter.**

47. El PAN aportó 5 ligas electrónicas de tuits publicados por **Ángel Gerardo Islas Maldonado**, de los cuales la autoridad los certificó, y se reproducirán en el apartado del estudio de fondo.

48. El **Congreso de Puebla** a través de la Dirección General de Asuntos Jurídicos informó:

- ⇒ El 23 y 29 de abril no sesionó el Pleno.
- ⇒ El 23 de abril no hubo sesión de las comisiones a las que pertenece el diputado.
- ⇒ El 29 de abril se llevó a cabo la sesión de la Comisión de Presupuesto y Crédito Público que integra el diputado a la **cual no asistió y presentó solicitud de justificación.**
- ⇒ No hay dato que el legislador ejerciera recursos el 23 y 29 de abril ni se le asignó viáticos o tarjeta IAVE.

49. De la **solicitud de justificación** dirigida al Presidente de la citada Comisión se lee:

“...solicito respetuosamente ante usted sea justificada mi inasistencia a la comisión de hoy con fecha 29 de abril del año en curso, en virtud de que me encontraba realizando gestiones correspondientes legislativas inherentes a mi cargo, que impiden mi asistencia de manera puntual a la comisión legislativa del día de hoy”.

50. El diputado **Ángel Gerardo Islas Maldonado** adjuntó:

- **Oficio** de los directivos e integrantes de la Asociación de Padres de Familia del Centro Escolar Presidente Lázaro Cárdenas²² para invitarlo a la ceremonia de Honores a la Bandera, el 29 de abril a las 9:00 en el patio de esa institución.

²² Véase página 249 del expediente

- Respecto a los **menores de edad** que se advierten en las imágenes que difundió en su Twitter, adjuntó oficio de esa fecha, firmado por la Presidenta del Comité de Padres de Familia del Centro Escolar Presidente Lázaro Cárdenas donde se lee:

“le autorizamos se puedan difundir las imágenes y videos de su participación en esta institución mismas donde salen nuestros hijos, siempre y cuando sean con la finalidad de informar y en apego a lo estipulado por la Ley antes mencionada” (de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes).

51. **¿Qué se acredita?**

- Acudió a una ceremonia en el Centro Escolar Presidente Lázaro Cárdenas, de Izucar de Matamoros, Puebla, el 29 de abril, a las 9 horas.
- Entregó a ese plantel un cheque de su sueldo como diputado, para pagar la energía eléctrica.
- Publicó en su Twitter contenidos relacionados a ese evento.
- En las publicaciones se advierten menores de edad.

OCTAVA. Estudio del caso.

 **Entrevista**

52. Como criterio orientador para **analizar las entrevistas**, Sala Superior nos dice que en principio son un auténtico ejercicio periodístico, pero, en ocasiones puede haber simulación; por eso debemos verificar:

- a. Personas que participan.** quiénes les entrevistan; quiénes son entrevistados y el auditorio.
- b. La relevancia o notoriedad de la o el personaje y del tema de la entrevista.**
- c. La interacción y diálogo.**
- d. La finalidad:** Que puede variar, desde obtener información; recoger noticias, opiniones, comentarios, interpretaciones o juicios.

53. La superioridad dijo también que usualmente el diálogo es **espontáneo** por parte de la o el **emisor como respuesta a su interlocutor/a**, con

independencia de si la entrevista es resultado de un encuentro casual o una invitación, ya que por lo general no tienen un guion predeterminado.²³

54. **En el caso** vemos que la dinámica de la entrevista fue a través de **preguntas y respuestas** -interacción y diálogo-, entre, el **periodista y el invitado** –sujeto de relevancia en su estado-, en términos generales, se tocaron los siguientes **tópicos**:

- **Entrevistador: ¿Por qué Nueva Alianza no postuló candidaturas en el proceso electoral extraordinario de Puebla?**

Respuesta del Diputado: el partido perdió el registro nacional y aunque conserva el local, no podía postular candidaturas en coalición. Por eso la dirigencia estatal de este partido decidió, de facto, una alianza en favor de Miguel Barbosa.

Explica porque no apoyarán a otras opciones electorales (Enrique Cárdenas), señala que en principio Nueva Alianza estaba viendo la posibilidad de apoyar al PAN, pero se sintieron excluidos por el candidato que abanderaba ese partido.

- **Entrevistador: ¿Se puede hablar de comprometer toda la estructura de maestros de Nueva Alianza a favor de Morena?**

Respuesta del Diputado: No, se acabaron los tiempos del corporativismo. Aunque ese partido está formado en sus estructuras por maestros, y quienes militan dicen que apoyaran a Morena para entregar buenos resultados al candidato de ese partido y gane contundentemente la gubernatura.

- **Entrevistador. ¿Qué temas importantes vienen en el Congreso, ahora que está por reiniciar el periodo legislativo? Y ¿qué ambiente se siente al interior del Congreso?**

Respuesta del Diputado: homologar leyes aprobadas a nivel federal; de manera que sean cercanas a la gente, exista certeza jurídica, seguridad, y generar así empleos e inversión extranjera.

Explica que más allá de la confrontación de los diversos grupos, no debe haber parálisis legislativa; los convoca a cumplirle a los poblanos.

- **Entrevistador: Interroga sobre la declaración patrimonial que presentó y las críticas que recibió**

Respuesta del Diputado: aclara el origen de su patrimonio y lo que declaró.

²³ Véase SUP-JDC-1578/2016 y SUP-JRC-529/2015.

55. A partir del análisis de la entrevista, esta Sala Especializada considera que la manifestación de apoyo a favor de Miguel Barbosa es razonable y no falta a la neutralidad e imparcialidad del servicio público.
56. Lo anterior porque, más que una muestra de apoyo a nivel personal y como diputado, el servidor público, a pregunta expresa del entrevistador, **justifica** ante el auditorio, la alianza de facto, de su partido –Nueva Alianza- con Miguel Barbosa.
57. Al respecto, explicó que su partido no podía postular candidatura en coalición; que incluso estuvieron viendo la posibilidad de sumarse a la otra opción electoral a la gubernatura que apoyaba el PAN, partido con el cual trabajaron de cerca, pero se sintieron excluidos por el candidato que abanderó esa opción.
58. En ese escenario, expuso los argumentos de por qué la dirigencia de su partido decidió que la estructura de Nueva Alianza se sumaría al proyecto de Miguel Barbosa, aun sin coalición. Pero también aclara, a pregunta expresa, que el apoyo es de quienes militan en ese partido y así lo decidan, sin comprometer toda la estructura de maestros, porque los viejos tiempos del corporativismo, dice, ya se acabaron.
59. El resto de la entrevista habla sobre la actividad parlamentaria del Congreso, y sobre su declaración patrimonial como una obligación impuesta en su carácter de servidor público.
60. Así, esta Sala Especializada encuentra razonable los planteamientos que el diputado local hizo en su entrevista; sin que se advierta que se usaron recursos públicos de manera indebida, o alguna otra cuestión que llame la atención en el ejercicio periodístico.

✚ Evento de 29 de abril: Entrega de apoyo económico y difusión en Twitter.

61. Recordemos que el PAN señala que la entrega de apoyo económico en el *Centro Escolar Presidente Lázaro Cárdenas* y su difusión en el Twitter del diputado constituyó:

- **Uso indebido de recursos públicos, promoción personalizada (falta a la neutralidad e imparcialidad del servicio público)** -artículo 134, párrafos 7 y 8 Constitucional y las normas locales que lo replican-;
- **Presión y coacción sobre el electorado** -art. 228 bis del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla²⁴ -;
- **Difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido** - artículo 41 de la Constitución federal y 217 último párrafo del Código electoral de Puebla –.

62. Veamos el marco normativo y conceptual:

→ **Propaganda gubernamental y principios del servicio público**

63. El artículo 41, Base III, apartado C, segundo párrafo, de la Constitución Federal, establece que durante el tiempo de campañas electorales federales y locales y **hasta la conclusión de la jornada comicial, deberá suspenderse la difusión, en los medios de comunicación social²⁵** de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales, como de las entidades federativas, así como de los municipios, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y cualquier otro ente público.

²⁴ Código electoral de Puebla.

²⁵ Cuando se diseñó esta limitación, se habló de [“modalidad” o “medio de comunicación”, seguramente en referencia a los medios de comunicación tradicionales, en ese momento - periódico, radio y televisión-, pero no podemos hablar de alguna limitante sobre los cambios tecnológicos que se dieran, precisamente porque lo fundamental es el principio de respetar los procesos electorales.](#)

64. Esta norma se reitera en el artículo 217, último párrafo del Código electoral de Puebla.
65. Hay excepciones:
- Campañas de información de las autoridades electorales.
 - Las de servicios educativos y de salud.
 - Las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.
66. Podemos decir que la finalidad de esta prohibición: **difundir** propaganda gubernamental, es procurar que la toma de decisiones de la ciudadanía, cuando elijan las alternativas políticas, sea sin riesgo de influencia; sobre todo, porque la difusión de propaganda gubernamental puede marcar diferencias en el ánimo de las y los electores; de ahí que los poderes públicos deben guardar una conducta imparcial y de mesura en las elecciones; en especial durante la campaña y el periodo de reflexión²⁶.
67. También debemos decir que la información pública de carácter institucional, en portales de internet y redes sociales, puede difundirse durante campañas y veda electoral, siempre que no se trate de publicidad o propaganda gubernamental y no haga referencia a logros de gobierno; es decir, solo debe ser información relacionada con trámites administrativos y servicios a la comunidad²⁷.
68. Podemos entender que las limitaciones citadas no son una prohibición absoluta para que las y los servidores públicos hagan del conocimiento de la sociedad **logros, programas, acciones, obras o medidas de gobierno, u opiniones**, sino que rige su actuar para el uso adecuado de

²⁶ Jurisprudencia de Sala Superior 18/2011: "**PROPAGANDA GUBERNAMENTAL. LOS SUPUESTOS DE EXCEPCIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 41, BASE III, APARTADO C, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, DEBEN CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE EQUIDAD E IMPARCIALIDAD**".

²⁷ Tesis XIII/2017 de Sala Superior: "**INFORMACIÓN PÚBLICA DE CARÁCTER INSTITUCIONAL. LA CONTENIDA EN PORTALES DE INTERNET Y REDES SOCIALES, PUEDE SER DIFUNDIDA DURANTE CAMPAÑAS Y VEDA ELECTORAL**".

recursos públicos y emisión de propaganda gubernamental, porque deben evitar valerse de ella, con el propósito de obtener ventajas indebidas.

69. De los párrafos séptimo y octavo del artículo 134 Constitucional se advierte que el legislador estableció la tutela de los principios de equidad e imparcialidad, como ejes rectores en la materia electoral; para ello, en el ejercicio de las funciones que realicen, las y los servidores públicos de los tres órdenes de gobierno, tienen la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que se encuentren bajo su responsabilidad. Esta disposición se replica en el artículo 4 fracción III, segundo párrafo de la constitución local de Puebla; y en congruencia, lo retoma el código electoral de Puebla, en el artículo 392 Bis, párrafo 1, fracción III.
70. Esta obligación tiene como finalidad evitar que las y los funcionarios públicos utilicen los recursos humanos, materiales o financieros a su alcance con motivo de su encargo, para influir en las preferencias electorales de la ciudadanía, ya sea a favor o en contra de determinado partido político, aspirante o candidatura.
71. El propósito no es impedir que las y los servidores públicos realicen actividades a las que están obligados en los diferentes órdenes de gobierno y menos prohibir que ejerzan sus atribuciones en la demarcación territorial que corresponda, porque sería contrario al desarrollo y correcto desenvolvimiento de la función pública que deben cumplir en beneficio de la población
72. De tal forma, los citados artículos prevén una **directriz de medida**, entendida ésta como un principio rector del servicio público; es decir, dispone un patrón de conducta o comportamiento que deben observar las y los servidores públicos, en el contexto del pleno respeto a los valores democráticos que rigen las contiendas electorales.

73. Por tanto, se está en presencia de **propaganda gubernamental ilícita** por contravenir el mandato constitucional, cuando se aprecien elementos, datos, imágenes o características que incidan o puedan afectar en la imparcialidad o equidad en los procesos electorales, o se derive una presunción válida que su difusión trastoca los principios indicados o altera la libre voluntad del electorado²⁸.
74. La esencia de la prohibición o restricción constitucional y legal no es la suspensión total de toda información gubernamental; trata de no utilizar recursos públicos para fines distintos, y que las y los servidores públicos no aprovechen la posición que tienen para que, de manera explícita o implícita, hagan promoción para sí o en favor de alguien más, con **el riesgo** de afectar y desequilibrar la contienda electoral²⁹.

-Entrega de beneficios para presionar al electorado-

75. El artículo 228 bis del Código electoral de Puebla prohíbe actos que generen presión o coacción en el electorado así:

“Está estrictamente prohibido a los partidos, candidatos, sus equipos de campaña o cualquier persona, la entrega de cualquier tipo de material, en el que se oferte, prometa o entregue algún beneficio directo, indirecto, mediato o inmediato, en especie o efectivo, a través de cualquier sistema que implique la entrega de un bien o servicio, ya sea por sí o interpósita persona a cambio de la emisión del voto a favor de determinado partido o candidato. La realización de dichas conductas se presumirá como indicio de presión al elector para obtener su voto”.

76. La Suprema Corte analizó un artículo similar de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (209, párrafo 5) y ahí estableció un criterio que es aplicable a la legislación de Puebla, cuando dijo que **el propósito es evitar que el voto se exprese, no por los ideales políticos de un partido o candidatura, sino por las dádivas, regalos, obsequios o beneficios que, al abusar de las necesidades económicas de la población, influyan de manera decisiva en la emisión del voto.**

²⁸ Tal criterio fue sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el Juicio de Revisión Constitucional SUP-JRC-270/2017.

²⁹ Véase SUP-JRC-384/2016.

77. Así, advertimos que el fin de las normas de prohibición locales se centra en evitar que el voto se asemeje a una mercancía que se pueda intercambiar por un beneficio en dinero o en especie, presente o futuro, y que se traduzca en una forma de coacción al voto.
78. La entrega de dádivas, beneficios o servicios podría implicar un vínculo de agradecimiento de la ciudadanía hacia su benefactor/a (servidor/a público, partido o candidatura), que podría viciar, comprometer o desviar sus decisiones.
79. En la misma línea, la prohibición busca la equidad en la contienda, porque si un partido político, coalición o candidatura recibe recursos adicionales a los expresamente previstos en la ley, obtiene una posición de ilegítima ventaja respecto del resto de quienes participan en los comicios.
80. Bajo este panorama normativo, analizaremos el actuar del legislador local en el evento de 29 de abril.

⇒ **Uso indebido de recursos públicos, y promoción personalizada (falta a la neutralidad e imparcialidad del servicio público)**

81. Esta Sala Especializada considera que la manera en que se entregó el apoyo económico en el plantel educativo y su difusión, fue ilegal, porque, aunque se trata de recurso propio (sueldo) al darlo, dejó en claro que es parte del cumplimiento a sus promesas de campaña e hizo gala de su carácter como legislador, incluso, justificó su inasistencia a una comisión de las que forma parte, para ir a ese evento, como se explica:
82. En principio, quedó claro que fue el propio diputado quien entregó el apoyo económico (cheque) al *Centro Escolar Presidente Lázaro Cárdenas*, financiado, según dijo, con su sueldo, muestra de ello es el video que difundió en Twitter donde dice:

“en mi campaña como diputado, hice un compromiso que ningún otro candidato hizo en el país, que iba a donar el 100% de mi sueldo para proyectos productivos en la mixteca poblana, y todo el mundo dijo: -eso lo está haciendo porque está en campaña-, nadie lo creía y ahora hemos iniciado con entregar el 100% de mi sueldo para proyectos productivos, y uno de los primeros cheques de mi primer quincena, se va a quedar en el Centro Escolar Presidente Lázaro Cárdenas, para los servicios de luz de los más de dos mil doscientos niños”.

83. También hay certeza que la entrega fue parte de su programa: “Proyectos Productivos”³⁰ que él creó desde 2018, y nos aporta la liga electrónica “**Proyectosproductivos.mx**”, para verificarlo.
84. Con esto, podemos ver que el diputado local creó una serie de actividades que él mismo denominó como programa especial, para cumplir con sus promesas de campaña, en el sentido de apoyar con su sueldo, entre otros, proyectos de infraestructura educativa de los municipios de Puebla, en especial, dentro del Distrito Electoral 22, donde fue electo.
85. Ahora, esta Sala Especializada también advierte que en el evento hubo una lona con las leyendas: *“DONATIVO AL CENTRO ESCOLAR PRESIDENTE LAZARO CARDENAS”, “1ER COMPROMISO CUMPLIDO”, “GERARDO ISLAS”, “DIPUTADO LOCAL DTTO. 22”, “IZÚCAR DE MATAMOROS, PUE 29 DE ABRIL 2019”*, es decir, es posible apreciar su nombre y cargo.
86. Otro elemento a valorar es que, para acudir al evento en el centro escolar, faltó a la sesión de la Comisión de Presupuesto y Crédito Público que integra como diputado, y en su justificación de inasistencia, dijo que *estaba realizando gestiones legislativas inherentes a su cargo*.
87. Todo este escenario nos revela que la ayuda que hizo al centro escolar de Izucar de Matamoros, durante la campaña que se desarrollaba en Puebla,

³⁰ Programa especial del legislador para poner a disposición de la ciudadanía su sueldo como servidor público.

la dio con su investidura de servidor público, donde destacó logros particulares obtenidos en el ejercicio de su cargo parlamentario; logro que divulgó con su nombre y como Legislador del Congreso de Puebla, ante la ciudadanía presente y quienes vieron las publicaciones de Twitter.

88. Sin pasar por alto que faltó a una de las comisiones que integra como parlamentario, justo para promocionar sus logros y su cargo.
89. Tenemos en cuenta que las y los legisladores pueden participar en actos relacionados con sus actividades parlamentarias, sin que eso vulnere los principios de imparcialidad y equidad en la contienda como lo establece la Sala Superior en la Jurisprudencia 38/2013: “SERVIDORES PÚBLICOS. SU PARTICIPACIÓN EN ACTOS RELACIONADOS CON LAS FUNCIONES QUE TIENEN ENCOMENDADAS, NO VULNERA LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD Y EQUIDAD EN LA CONTIENDA ELECTORAL”.
90. También tenemos claridad que tratándose de la función que ejercen las personas integrantes de los poderes legislativos, la Sala Superior en el SUP-REP-162/2018, consideró que existe una bidimensionalidad en el ejercicio de sus labores como legisladoras y legisladores, sin olvidar que, en el marco de la democracia representativa comparten afiliación o simpatía partidista; por tanto, concluyó la Superioridad, es válido que interactúen con la ciudadanía sobre la viabilidad en la continuación e implementación de políticas públicas bajo cierta ideología, **siempre que no descuiden sus labores primordiales.**
91. Pero justo, por todo el escenario que rodeó ese evento y su difusión, (se presentó como servidor público, sus expresiones, publicaciones, la lona y que faltó a su comisión para hacer gala de sus logros) son particularidades que nos llevan a apreciar los hechos y nos orientan a la decisión que el diputado local contrarió las normas que

establece el artículo 134 párrafos 7 y 8 de la Constitución federal y las normas locales que las replican.

92. Recordemos, el artículo 134 de la Constitución Federal, en relación con el diverso 4, fracción III, segundo párrafo, de la Constitución Local de Puebla, prevén una directriz de medida, entendida ésta como un principio rector del servicio público; es decir, se dispone un patrón de conducta o comportamiento que deben observar las y los servidores públicos, en el contexto del pleno respeto a los valores democráticos que rigen las contiendas electorales, directriz que debió observar el diputado local durante el inicio de las campañas y hasta la jornada electoral de la elección extraordinaria en Puebla.

93. También es útil acudir al **“Informe sobre el mal uso de recursos administrativos en procesos electorales” de la Comisión de Venecia**³¹; el cual destaca, con contundencia, que en la observación electoral en varios países, un desafío crucial, estructural y recurrente es el mal uso de los recursos administrativos, durante los procesos electorales.

94. Dicho informe propone una noción general de Recursos Administrativos:

*“12. ... son los humanos, financieros, materiales in natura y otros inmateriales a disposición de gobernantes y servidores públicos durante las elecciones, derivados de su control sobre el personal, las finanzas y las asignaciones presupuestales del sector público, acceso a instalaciones públicas, así como **recursos gozados en forma de prestigio o presencia pública que deriven de sus posiciones como representantes electos o servidores públicos y que puedan convertirse en respaldo político u otros tipos de apoyo.**”*

95. Pero derivado del análisis integral de todos los elementos que concurren en la entrega del recurso y su difusión, se advierte una falta los principios de neutralidad e imparcialidad del servicio público.

³¹ Criterio adoptado durante la 97 Sesión Plenaria de la Comisión de Venecia (2013), CDL-AD(2013)033. Consultable en: <https://bit.ly/2uPtigr>.

96. Pues al ostentarse como servidor público, con la notoriedad y presencia pública que tiene en el municipio -porque se nota que es conocido por su función parlamentaria de apoyo a la comunidad-, así como poner a la vista de las y los beneficiarios - y de quienes vieron las publicaciones en Twitter- que ese recurso forma parte de una promesa de campaña, implica un **uso indebido de recursos públicos** y una **promoción personalizada**.

⇒ **Presión y coacción al electorado**

97. De las pruebas que tenemos sobre el evento, no se advierte que, durante el mismo, el candidato aludiera de manera expresa o implícita a alguna fuerza política o candidatura, para inducir al electorado a votar por una alternativa electoral.

98. Tampoco advertimos que existiera en ese espacio, propaganda político-electoral u otro elemento que le diera un “tinte electoral”, a partir del cual las y los beneficiarios que recibieron el apoyo económico pudieran asociar el recurso con alguna de las opciones electorales en concreto, que en ese momento se ofertaban.

99. Por tanto, es **inexistente la presión o coacción al electorado**.

100. A partir de lo expuesto, para esta Sala Especializada, no hay pruebas que permitan concluir que en el evento se favoreciera a Miguel Barbosa; por tanto, el entonces candidato a la gubernatura de Puebla, **no se benefició indebidamente y, en consecuencia, tampoco hay responsabilidad de los partidos políticos** que integraron la coalición “Juntos Haremos Historia en Puebla”.

⇒ **Difusión de propaganda gubernamental en campaña** -periodo prohibido-

101. Se acreditó que el diputado local publicó en su twitter imágenes, textos y videos que, de manera contextual, refieren a su asistencia y entrega de

apoyo económico (sueldo-legislador) como parte de sus proyectos productivos y propuestas de campaña, al *Centro Escolar Presidente Lázaro Cárdenas*, para el pago de energía eléctrica, el 29 de abril (campaña); veamos las publicaciones³²:



102. Al observarlas advertimos:

- Diversas imágenes de la explanada de una escuela, donde aparece el diputado con un micrófono, rodeado de alumnas y alumnos.

³² Las publicaciones corresponden a las 5 ligas aportadas en la queja del PAN. Se precisa que la liga 2 y la 5 remiten al mismo tuit, por lo tanto, se muestran las 4 publicaciones, con la precisión que la imagen de los menores se pixeleo en esta Sala Especializada, para proteger su imagen.

- En otras tomas se le ve con personas mayores de edad, al parecer docentes de la institución educativa y padres de familia.
- En una, hay una lona con las leyendas: *"DONATIVO AL CENTRO ESCOLAR PRESIDENTE LAZARO CARDENAS", "1ER COMPROMISO CUMPLIDO", "GERARDO ISLAS", "DIPUTADO LOCAL DTTO. 22", "IZÚCAR DE MATAMOROS, PUE 29 DE ABRIL 2019"*.
- En 3 publicaciones pone la etiqueta #YoSíCumplo.

103. Una de esas publicaciones³³, contiene un video en el que el legislador, dice:

"en mi campaña como diputado, hice un compromiso que ningún otro candidato hizo en el país, que iba a donar el 100% de mi sueldo para proyectos productivos en la mixteca poblana, y todo el mundo dijo: -eso lo está haciendo porque está en campaña-, nadie lo creía y ahora hemos iniciado con entregar el 100% de mi sueldo para proyectos productivos, y uno de los primeros cheques de mi primer quincena, se va a quedar en el Centro Escolar Presidente Lázaro Cárdenas, para los servicios de luz de los más de dos mil doscientos niños".

→ **¿Cuándo estamos frente a propaganda gubernamental?**

104. Se trata de una forma de comunicación social que difunden los órganos del Estado, las y los servidores públicos, con la finalidad informar a la ciudadanía sobre las actividades de sus representantes, logros, programas, acciones, obras o medidas de gobierno, a través de actos, escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y/o expresiones.

105. Entonces, estaremos en presencia de propaganda gubernamental cuando:

- Exista emisión de un mensaje por integrantes del servicio o entidad pública.

³³ La identificada como tuit 2 y 5.

- Que éste se realice mediante actos, escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y/o expresiones.
- Que se advierta que su finalidad es difundir logros, programas, acciones, obras o medidas de gobierno; y
- Que la difusión se oriente a generar una aceptación en la ciudadanía, a través de elementos (gráficos o auditivos) que describan o aludan la trayectoria laboral, académica o personal y se enfatizen logros o cualidades de las y los servidores públicos.

106. Podemos decir que la difusión de propaganda gubernamental puede configurar diferentes tipos de acción comunicativa: cuando el sujeto activo es un poder público en sentido amplio³⁴ y con las manifestaciones de personas que ejercen cargos o funciones públicas dentro y fuera del ejercicio de un cargo³⁵.

107. **En el caso**, con las publicaciones, el diputado local difundió ante la ciudadanía que lo sigue en Twitter, logros o cumplimientos como integrante del Poder Legislativo de Puebla.

108. Esto, porque expresó que la entrega del apoyo económico en beneficio de una institución educativa, materializa sus “Proyectos Productivos” y promesas de campaña.

109. El tiempo en que se difundió, es una particularidad relevante sobre la que debemos insistir, la difusión de la propaganda gubernamental se dio en periodo prohibido (campaña).

³⁴ Poder público, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública o cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno.

³⁵ Sánchez Muñoz, Óscar, *Propaganda Gubernamental y Elecciones*, en Óscar Sánchez Muñoz, *Propaganda Gubernamental y Elecciones*, Serie Comentarios a las Sentencias del Tribunal Electoral, México, No. 54, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, primera edición, 2013., pp. 78-79.

110. La información que se difundió no está en la excepción que marca el artículo 41, Base III, apartado C, segundo párrafo de la Constitución federal, y 217 último párrafo de la Constitución Federal (Campañas de información sobre servicios educativos y de salud; o bien las necesarias para la protección civil en casos de emergencia).
111. Por tanto, si difundió información de su labor como legislador, entonces es propaganda gubernamental sin justificación, durante la campaña electoral del proceso electoral extraordinario en Puebla.
112. Debemos reiterar la importancia de las normas de prohibición federales y locales que buscan evitar que durante esta época se **difunda** propaganda gubernamental, a fin de no influir de manera indebida en el electorado, es decir, que puedan asociar a la fuerza política de la cual deriva el legislador o bien, apoya.
113. Recordemos, la restricción pretende evitar que llegue a la ciudadanía una posible influencia proselitista a partir de logros gubernamentales en un momento en que la prohibición de difundirla es absoluta, salvo los casos de excepción previstos en el artículo 41 de la Constitución.
114. Esto es así, porque en la alternancia democrática, las estrategias de comunicación social que utilizan las y los servidores públicos, pueden jugar un papel protagónico, para generar empatía en el electorado, y desbalancear la contienda electoral, por eso, ante el riesgo, la norma la prohíbe.
115. Al respecto, el Diccionario Electoral del Instituto Interamericano de Derechos Humanos³⁶ define el **riesgo electoral** como la probabilidad de

³⁶ Véase Diccionario Electoral del Instituto Interamericano de Derechos Humanos, serie elecciones y Democracia, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Tomo II, página 995.

que se den sucesos cuyas consecuencias negativas resulten en la afectación de la organización del proceso electoral, la interrupción del normal desarrollo de la jornada electoral, **el impedimento del ejercicio del voto** informado y **libre de la ciudadanía** o la alteración del resultado de una elección.

116. De ahí que, la difusión de los logros o cumplimientos que dio a conocer el legislador, durante la campaña del proceso electoral extraordinario en Puebla, es **indebida**, en la medida que se trató de una conducta que pudo afectar el desarrollo de la contienda.

Vulneración al interés superior de la niñez

117. Finalmente, el PAN denunció vulneración al interés superior de la niñez por las imágenes que compartió el servidor público en su Twitter, respecto del evento de 29 de abril, en el *Centro Escolar Presidente Lázaro Cárdenas*.

118. Como resultaron ser propaganda gubernamental se analizan, bajo las siguientes normas:

-Marco normativo –

119. La Constitución Federal en su artículo 1, párrafo 3, contempla la obligación de promover, respetar y garantizar los derechos humanos de la infancia, a fin de realizar, en todo tiempo, interpretaciones de los derechos fundamentales que garanticen a las personas la protección más amplia, porque es indiscutible que niñas, niños y adolescentes son sujetos de derechos humanos reconocidos.

120. Lo anterior acorde con la jurisprudencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación P./J. 7/2016 (10a.): **“INTERÉS SUPERIOR DE LOS MENORES DE EDAD. NECESIDAD DE UN ESCRUTINIO ESTRICTO CUANDO SE AFECTEN SUS INTERESES”**.

121. Toda persona en situación de vulnerabilidad o la potencial puesta en riesgo de la niñez, será titular de una protección especial por parte de esta Sala Especializada como órgano del Estado, a fin de garantizar el absoluto respeto y vigilancia de sus derechos humanos.
122. El artículo 19 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, establece que toda niña, niño y adolescente tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor de edad requiere por parte de su familia, de la sociedad y del Estado.
123. Ahora bien, en cuanto a la utilización de la imagen y la protección de los datos personales, respecto de niños y niñas, el artículo 4, párrafo noveno, de la Constitución federal, prescribe la obligación del Estado de velar por el interés superior de la niñez y garantizar de manera plena los derechos de los infantes.
124. Se trata de un derecho fundamental que forma parte de un conjunto de derechos respecto de los cuales las niñas, niños y adolescentes tienen plena titularidad y, por lo tanto, la posibilidad de ejercer conforme a su edad y capacidad cognoscitiva o grado de madurez, siempre y cuando ese ejercicio no tenga como consecuencia que se use su imagen en un contexto o para un fin ilícito o denigrante, que implique un menoscabo a su honra, reputación o dignidad.
125. Es un imperativo absoluto que niños, niñas y adolescentes tengan, en todo momento, el derecho de ser escuchados y tomados en cuenta cuando se trate de su participación en actividades o uso de su imagen, puesto que lo contrario, es decir, la sola duda sobre un manejo inadecuado de su integridad e imagen, puede ser considerado como una violación a su intimidad.

126. Bajo esa directriz clara de protección a la infancia, cuando en la difusión de cualquier tipo de publicidad, se utilice la imagen de niños, niñas y adolescentes será necesario, con el fin de protegerlos, contar, **al menos**, con:

- La opinión libre y expresa de la o el menor de edad respecto a su participación, acorde a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez; los cuales serán ponderados respecto a su idoneidad³⁷.
- El consentimiento pleno e idóneo de papá y mamá, o de quienes ejerzan la patria potestad, junto con el elemento que acredite su vínculo con la o el menor que aparece.

Decisión

127. En los tuits 3 y 4, hay diversas fotografías que, al desplegarlas de manera individual, dejan ver claramente la imagen de varios menores de edad; sin embargo, para efecto que sus rostros no sean visibles en esta sentencia, solo se insertará el tuit que las contiene de manera conjunta, en tamaño y forma tal que no se les exponga, y además se *pixelearon*, así:

³⁷ Estos requisitos mínimos, han sido considerados por esta Sala Especializada al resolver los expedientes SRE-PSC-121/2015, SRE-PSC-28/2016, SRE-PSC-29/2016, SRE-PSC-30/2016, SRE-PSC-44/2016, SRE-PSC-46/2016, SRE-PSC-59/2016, SRE-PSC-60/2016, SRE-PSC-61/2016, SRE-PSC-103/2016, así como SRE-PSC-107/2016 y SRE-PSC-108/2016 acumulados, resoluciones que sirvieron de base para la elaboración de los Lineamientos para la protección de niñas, niños y adolescentes en materia de propaganda y mensajes electorales, las cuales comenzaron su vigencia el dos de abril del dos mil diecisiete.



128. Veamos si cumple o no los requisitos para difundirlas, en respeto a los derechos de la niñez.
129. El diputado aportó un oficio de 29 de abril (día del evento) firmado por la Presidenta del Comité de Padres de Familia del *Centro Escolar Presidente Lázaro Cárdenas* donde se lee:
- “le autorizamos se puedan difundir las imágenes y videos de su participación en esta institución mismas donde salen nuestros hijos, siempre y cuando sean con la finalidad de informar y en apego a lo estipulado por la Ley antes mencionada”* (de los Derechos de las Niñas, niños y Adolescentes).
130. Sin embargo, ese documento es insuficiente para considerar que se protegió el interés superior de la niñez, porque, en principio no hay autorización de cada uno de los padres de familia; sin que lo supla el permiso que dio quien preside el Comité de Padres de familia.
131. Pero es muy importante señalar que las y los niños no fueron informados que su imagen aparecería en la red social del servidor público, con todos

los riesgos y alcances que eso les podría implicar; mucho menos dieron su consentimiento para tal acto; pues no hay dato de lo contrario.

132. Por tanto, al no reunir los requisitos para su aparición, el diputado local, al compartir dichas imágenes, pudo difuminar, ocultar o hacer irreconocible la imagen de las niñas, niños y adolescentes, para garantizar la máxima protección de su dignidad y derechos.
133. Por ello, se considera que Ángel Gerardo Islas Maldonado, no salvaguardó el interés superior de la niñez, porque no protegió la imagen de las niñas, niños y adolescentes que son identificables, de acuerdo a las normas constitucionales y convencionales.

NOVENA. Comunicación de la sentencia.

134. Las normas electorales³⁸ indican que conductas como las que detectamos deben comunicarse al superior jerárquico, en este caso, al Congreso de Puebla.
135. Por tanto, esta Sala Especializada comunica la sentencia a la **Contraloría Interna del Congreso de Puebla**³⁹, por el actuar del diputado local Ángel Gerardo Islas Maldonado, con copia certificada del expediente.
136. Sirve de apoyo la tesis XX/2016: **“RÉGIMEN ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. CORRESPONDE A LOS CONGRESOS DE LOS ESTADOS IMPONER LAS SANCIONES RESPECTO DE CONDUCTAS DE SERVIDORES PÚBLICOS SIN SUPERIOR JERÁRQUICO, CONTRARIAS AL ORDEN JURÍDICO”**.

³⁸ Como lo establece el artículo 457 de la LEGIPE.

³⁹ Con fundamento en los artículos 61, fracción III, inciso a), 201, primer párrafo, 202, fracción VIII, de la ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 214, del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla.

DECIMA. Medida de intervención del Estado tratándose de menores de edad.

137. Las imágenes que se exhiben en los tuits 3 y 4, específicamente, donde aparecen menores de edad reconocibles, vulneran el interés superior de la niñez; por tanto, se deben “bajar” o “eliminar” de inmediato de la red social.
138. Por tanto, se le solicita al diputado local Ángel Gerardo Islas Maldonado, que **de inmediato, retire** esas imágenes como medida de intervención del Estado, porque se trata del derecho humano de las y los menores de edad que ahí aparecen, a que no se utilice su imagen sin su consentimiento, o bajo las medidas que les asegure su protección e interés superior.

R E S O L U C I Ó N

PRIMERA. No hay responsabilidad de Roberto Villareal Vaylón por su publicación en Twitter.

SEGUNDA. El diputado local Ángel Gerardo Islas Maldonado es responsable por uso indebido de recursos públicos, promoción personalizada y, difundir propaganda gubernamental en campaña; además, no cuidó en sus publicaciones de Twitter, el interés superior de la niñez.

TERCERA. Como medida de intervención del Estado, por tratarse de menores de edad, se solicita al servidor público, elimine de inmediato, las imágenes que se precisan en la sentencia.

CUARTA. Comuníquese esta sentencia a la **Contraloría Interna del Congreso de Puebla** por el actuar del diputado local Ángel Gerardo Islas Maldonado, con copia certificada del expediente.

QUINTA. La candidatura de **Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta**, no se benefició indebidamente, y, por tanto, no hay responsabilidad para los partidos políticos **MORENA, del Trabajo y Verde Ecologista de México**, quienes integraron la Coalición “Juntos Haremos Historia en Puebla”.

NOTIFÍQUESE como corresponda.

En su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido y devuélvase la documentación correspondiente.

Así lo resolvió la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por **unanimidad** de votos de las Magistradas y el Magistrado en funciones, con el voto **concurrente** de la Magistrada María del Carmen Carreón Castro, ante el Secretario General de Acuerdos, quien da fe.

**MAGISTRADA PRESIDENTA POR
MINISTERIO DE LEY**

GABRIELA VILLAFUERTE COELLO

MAGISTRADA

MAGISTRADO EN FUNCIONES

**MARÍA DEL CARMEN
CARREÓN CASTRO**

**CARLOS HERNÁNDEZ
TOLEDO**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

FRANCISCO ALEJANDRO CROKER PÉREZ

**VOTO CONCURRENTENTE QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 193, SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y 48 DEL REGLAMENTO INTERNO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, FORMULA LA MAGISTRADA MARÍA DEL CARMEN CARREÓN CASTRO, EN RELACIÓN CON LA SENTENCIA EMITIDA EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR
SRE-PSD-60/2019.**

1. Con el debido respeto a los Magistrados que integran la Sala Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, me permito formular el presente **voto concurrente** en la sentencia emitida en el procedimiento especial sancionador en que se actúa.
2. Lo anterior, porque si bien estoy de acuerdo con la determinación adoptada en el presente procedimiento especial sancionador, no así con algunas consideraciones que la sustentan, específicamente por lo que hace al considerando **QUINTO** denominado **cuestión previa**, en donde se determina que no deben juzgarse siempre ni de manera indiscriminada los contenidos alojados en las redes sociales (ni como medio de prueba), pues debe atenderse la calidad del sujeto emisor del mensaje.
3. Con base en esa premisa, en el proyecto se propone dejar de analizar la publicación compartida por Roberto Villareal Vaylón, al considerar que se

trata de un ciudadano quien puede publicar los contenidos que estime conveniente al amparo de la libertad de expresión en su esfera digital.

4. No obstante, es mi convicción que los contenidos alojados en internet, particularmente en las redes sociales, deben ser analizados, ya sea que se trate del medio por el cual se aduce fue cometida la infracción, o bien, cuando se aportan como medio de prueba para acreditar alguna irregularidad en materia electoral; lo anterior, con independencia de que se trate de un ciudadano, porque, como lo ha sostenido la Sala Superior, a través de los contenidos que se publican o alojan en internet, se pueden cometer diversas infracciones en materia electoral.
5. Máxime cuando dicho ciudadano se desempeña como asesor jurídico del diputado Ángel Gerardo Islas Maldonado y reconoció haber realizado un retuit de la publicación denunciada.
6. En este sentido, **disiento** respetuosamente de las consideraciones de la mayoría de los integrantes de esta Sala Especializada, ya que desde mi perspectiva, este órgano jurisdiccional al tener conocimiento de posibles faltas cometidas a través de las redes sociales, sin importar la calidad y/o carácter del sujeto emisor del mensaje, debe realizar un análisis de dicha conducta, atendiendo a cada caso en particular, esto es, se debe realizar una valoración del contexto en el que se emite el mensaje, es decir, si se realizó en el marco de alguna de las etapas de un proceso electoral o no, para posteriormente examinar la calidad del emisor del mensaje, pues

aquellas personas que se encuentran plenamente vinculadas con la vida política-electoral del país, deben sujetarse a un escrutinio más estricto de su actividad en las redes sociales en comparación con una persona o un ciudadano de los comúnmente llamados “de a pie”.⁴⁰

7. En el caso, desde mi perspectiva estimo que se debió analizar el contenido de la publicación realizada por el usuario “*Everth_ali*” que compartió “*Roberto Villareal V @RVillarrealV*” en su perfil de la red social denominada Twitter, cuyo contenido es el siguiente:



⁴⁰ Criterio sostenido por la Sala Superior al resolver el recurso SUP-REP-123/2017.

8. Así, al analizar la publicación, estimo que no tiene algún elemento que pudiera considerarse violatorio de la normativa electoral, toda vez que si bien se pueden advertir frases como “el diputado @gerislas; nuestro candidato a gobernador @MbarbosaMX y #PT”, lo cierto es que dicha publicación se realizó el dos de mayo, mientras que el evento denunciado tuvo lugar el veintinueve de abril, asimismo, se puede advertir que el contenido del mensaje hace referencia a las comunidades más alejadas de Acatlán De Osorio, mientras que el evento denunciado aconteció en Izúcar de Matamoros, esto es, un lugar distinto.
9. En ese sentido, atendiendo a los elementos que destaco, infiero que la publicación no guarda relación con los hechos denunciados y, por lo tanto, llego a la conclusión de que Roberto Villareal Vaylón, no vulneró la normativa electoral.
10. En consecuencia, es que considero que se debía analizar la publicación denunciada, pues es justo de esta forma como se puede determinar que las mismas no actualizan alguna infracción en la materia electoral.
11. Hasta aquí las consideraciones que sustentan mi criterio diferenciado y que me lleva a formular el presente voto concurrente.

MAGISTRADA

MARÍA DEL CARMEN CARREÓN CASTRO

SRE-PSD-60/2019

ANEXO

Entrevista completa

Juan Carlos: Siete de la mañana con catorce minutos temas vinculados a política este día converso con el diputado en el congreso del estado de Puebla Gerardo Islas, diputado por Nueva Alianza, Gerardo como estas

Diputado: Como estas Juan Carlos.

Juan Carlos: Bienvenido gracias por estar con nosotros porque Nueva Alianza, no postula a nadie en este proceso electoral.

Diputado: Bueno primero el partido el pierde registro a nivel nacional, lo conserva a nivel local, gracias a la votación que tuvimos en el congreso del estado, gane por una mayoría en el municipio que era Matamoros, más de 50,000 votos lo que permitió tener en automático el registro local, pero no puede tener un candidato de coalición, por lo que se decidió que fueran de manera sin ser de forma directa en una alianza con Luis Miguel Barbosa, lo decide el Comité Directivo Estatal, no registran candidato y se vuelcan los maestros que participan en el partido para apoyarlo de la misma forma tomamos la decisión de apoyar a Luis Miguel Barbosa porque porque creemos que el candidato del frente, pues primero critico a ese partido político al Partido Acción Nacional y luego le abren el espacio para competir le cierra el espacio a quienes trabajamos durante mucho tiempo en los gobiernos anteriores.

Juan Carlos: Es decir ustedes eran alianza, Nueva Alianza, era alianza con el Partido Acción Nacional

Diputado: Así es

Juan Carlos: Ustedes se sienten excluidos

Diputado: Así es, mientras que fui Presidente del partido trabajamos con el Partido Acción Nacional, con el PRD y Movimiento Ciudadano, en distintas elecciones y bueno excluidos, pero no solo eso, no nos sentimos cómodos con un candidato que siempre critico los gobiernos emanados de este frente y que hoy le abren las puertas y se las cierran a los que venimos trabajando durante más de 10 años en el proyecto que finalizo el 24 de diciembre con la muerte de la gobernadora Marta Erika Alonso y el ex gobernador Rafael Moreno Valle.

Juan Carlos: Hablas de que los maestros que integran Nueva Alianza están con Morena apoyan la candidatura de Luis Miguel Barbosa, se puede hablar de comprometer toda esta estructura de maestros en un proceso electoral.

Diputado: No no no se acabaron los tiempos del corporativismo de ese voto que Fidel Velázquez en la CTM decía todos los trabajadores de México van a ir con X o Y candidato, hoy si te puedo decir que el partido Nueva Alianza, fue creado por bases magisteriales en donde hay muchos maestros que siguen en el partido y estos maestros que siguen en el partido le han comentado al dirigente estatal que estarán apoyando a Luis Miguel Barbosa, es una prueba difícil para el partido, pero creo que los que tenemos estructura, los que tenemos trabajo en el estado vamos a poder entregarle buenos resultados para que gane contundentemente la gubernatura de Puebla.

Juan Carlos: Le quedan algunos días a este periodo de receso en el Congreso del estado de Puebla, en un par de semanas más estarán reiniciando actividades Gerardo, ¿Cuáles son los temas importantes que vienen que no se deben soslayar en el próximo periodo legislativo? luego de que digamos que el primer año de legislatura fue un año vaya de confrontación no.

Diputado: Fue un año de confrontación, fue un año estéril, fue un tiempo donde no avanzamos, muchos de los temas siguen en la congeladora, creo que lo indispensable será primero homologar muchas de las leyes que ya fueron aprobadas tanto en el Senado de la República, como en el Congreso de la Unión en materia de seguridad, en materia de bienestar social, seguiremos trabajando creo que en un tema clave, que es el empleo en condiciones para mejorar las vidas de las familias poblanas, creo que tenemos que hacer una homologación de

nuevas leyes modernas que sean cercanas a los ciudadanos y que tengan un propósito que Puebla siga por el camino de la transformación, que sigamos siendo un estado moderno, que la certeza jurídica que se perdió en los últimos meses regrese y que con eso podamos generar empleos, podamos atraer inversión nacional y extranjera para poder seguir cumpliéndole a los poblanos, sin seguridad no podemos avanzar, hoy nuestro estado ha sido señalado por tener altos índices de inseguridad, veo temas de linchamientos, de secuestros en los que tenemos que ser muy rígidos, en donde tenemos que también en la Ley de Protección Civil presentar un nuevo manual para que no suceda lo que ha pasado con sismos, con lluvias atípicas, principalmente con el Popocatepetl, en donde tiene que ser por ley que los caminos estén al 100%, que los albergues y las condiciones para la gente que vive cerca de las faldas del volcán tenga seguridad en lo que pueda suceder.

Juan Carlos: ¿Cómo sientes ese ambiente dentro del congreso? Tú mismo lo decías el primer año de esta legislatura fue de confrontación digamos que han pasado mil cosas en el estado de Puebla, hoy ¿Cómo sientes ese ambiente de cara al inicio de sesiones de la legislatura?

Diputado: bueno lo primero la elección no nos tiene que confrontar, no podemos utilizar el seno del Congreso del estado, para llevar agua al molino electoral, creo que hoy vemos claras divisiones dentro de todos los partidos políticos, vemos también un frente diputados independientes que decidieron no acompañar a sus partidos políticos y que eso le da una pluralidad al seno del congreso, creo que el Presidente Diestro, tiene un papel fundamental para garantizar la unidad pero sobre todo para que no sigamos con esta parálisis legislativa que tanto daño hace a Puebla y a los poblanos, convoco a todas las fuerzas políticas a que más allá de los partidos políticos que representamos tengamos claro que nos debemos a los poblanos y que solo para ellos debemos legislar sin tener nuestra ideología política o los proyectos personales o los proyectos de grupo para cumplir a los poblanos.

Juan Carlos: Nuestra legislatura tiene 41 diputados y la ley indica que los diputados en el congreso del estado tienen que publicar, tienen que transparentar sus bienes es decir el dinero que tienen en efectivo o en propiedades, de los 41 solo 16 lo han hecho tú lo hiciste Gerardo y te criticaron.

Diputado: La declaración patrimonial te quiero enseñar un documento cuando presentas la declaración en donde dice está de acuerdo en hacer públicos sus datos patrimoniales, de los 16 que lo presentamos yo dije sí, porque el que nada debe nada teme y en esta declaración patrimonial está el esfuerzo de mis bisabuelos, de mis abuelos en donde están las propiedades que han sido fruto del esfuerzo de mi familia hace algunos días cuando la publique encontraron una diferencia entre cuando fui secretario y cuando pido licencia para separarme del cargo de diputado local, propiedades que fueron donas por mi familia hace algunos años ninguna de ellas se ha adquirido en los últimos 10 años, por ejemplo en donde la propiedad de 3 poniente 903, que durante mucho tiempo fue el Periódico Circulo Poblano, la casa de gestión de mi padre de mi tío Víctor Hugo, la propiedad de la 3 oriente en Analco, que incluso preste durante 5 años sin renta para que fuera el Partido Nueva Alianza, el ecuestre de mi familia donde crecí donde jugaba de niño, la casa donde prácticamente vivió mi mamá su juventud, ahí por el puente de México, bueno no estaban en mi declaración así como algún vehículo del año en que nació.

Juan Carlos: No estaban porque eran propiedad de tus papas de tus abuelos.

Diputado: Propiedad de mi familia y hoy que nos la dan, el congreso del estado publica una declaración resumida en donde no viene la fecha en donde se adquirió cada una y donde tampoco vienen los registros públicos de la propiedad, creo que la transparencia, creo que la honestidad no están peleadas con el ejercicio político que haces, algunos les molesta que seamos transparentes, a mí me molesta más ver que muchos compañeros diputados y funcionarios no presentan declaración y los que la presentan la presentan rasurada creo que no es un delito, no es un pecado que mi familia haya construido un patrimonio a base de trabajo como te lo dije hace rato, de esfuerzo que mi bisabuelo Don Juan Naude y Córdoba dono el museo de historia natural, lo financio y ahí está su colección que ha sido un legado para los poblanos el premio wuaderil a nivel internacional entregado por el Presidente de Estados Unidos y que parte de ese legado bueno está en el museo y otra parte lo tenemos la familia y esa parte la hemos declarado también como obras de arte y cada una de las cosas que hemos

presentado pues tiene un respaldo del registro público de la propiedad, de facturas de cuando se adquirieron y creo que estoy en todo mi derecho de defender lo que mi familia ha logrado, soy un hombre que ha trabajado durante mucho tiempo y que parte de mi trabajo y de mi esfuerzo lo he dedicado también a ayudar a distintas fundaciones, he trabajado en distintas asociaciones civiles y seguiré así, a quien le moleste la transparencia que le moleste la honestidad con Gerardo Islas se va a topar porque no tengo nada que ocultar.

Juan Carlos: tú no tienes Hermanos

Diputado: Soy hijo único del matrimonio de Gerardo Islas Hernández y Fabiola Maldonado Naude

Juan Carlos: Por eso eres heredero único

Diputado: Por eso soy heredero único, pero como mis papas espero tengan muchos años de vida, pues me han hecho estas donaciones, pero por otro lado soy empresario y tengo que tener un respaldo económico en el momento en que quisiera expandir alguna de las empresas que tenemos como familia, pero siempre debes tener un respaldo de propiedades que estén libre de gravamen, que tengan un historial pues para que puedas continuar con esta vida empresarial.

Juan Carlos: Nos seguiremos viendo Gerardo Islas Maldonado Diputado por Nueva Alianza gracias por estar con nosotros esta mañana.

Diputado: muchas gracias mi querido Juan Carlos